



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 20 de Julio de 2017

**RES. PRESIDENCIA N° 796 /2017**

**VISTO:**

El artículo 56 de la Constitución de la CABA, las Leyes 31 y 4895, las Resoluciones CM 67/2014, CM 87/14 y la Res. Pres. N° 1258/15 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 4895 del año 2013 regula las obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y conflictos de intereses aplicables al ejercicio de la función pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que su Capítulo V estableció un Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales al cual están obligados los sujetos comprendidos en el artículo 6° de la ley, y en particular, a lo que a este Poder Judicial se refiere, su inciso “c”, fijando – para todos los sujetos, los supuestos, contenidos y procedimiento general aplicable.

Que ahora bien, conforme al artículo 15 de la mentada norma tales declaraciones - según el caso - deberán ser presentadas anualmente antes del 1° de julio de cada año y dentro de los sesenta (60) días hábiles desde las fechas de asunción y cese de los cargos.

Que en esa inteligencia, y en el marco de las facultades constitucionales y legales, mediante Resolución CM 67/2014 se aprobaron el “Reglamento Transitorio de Declaraciones Juradas Patrimoniales, incompatibilidades e inhabilidades” y el “Reglamento Transitorio de Organización y Funcionamiento Básico de la Autoridad de Aplicación de la Ley 4895”.

Que con posterioridad y por conducto de la Resolución CM 87/14, fueron aprobados los formularios transitorios e instructivos correspondientes a las declaraciones juradas patrimoniales previstos en los artículos 16 y 20 (anexos público y confidencial), información del artículo 17 y declaración jurada de cargos del artículo 10, todos ellos de la Ley 4895.

Que dictada la reglamentación de rigor y en virtud a la progresiva aplicación del nuevo régimen y de los pertinentes sistemas de comunicación administrativos establecidos entre la Autoridad de Aplicación de la ley y las Oficinas de recursos humanos, se han podido evaluar gradualmente las adaptaciones reglamentarias que resultan menester implementar, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que en ese contexto y luego de apreciar los diversos supuestos previstos por la Ley, se ha comprobado la necesidad de establecer claras pautas procedimentales, que faciliten la verificación y el cumplimiento en aquellos supuestos en que deba darse cumplimiento a la presentación de la declaración jurada patrimonial en ocasión de extinguirse la relación de empleo.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que en ese marco, resulta oportuno establecer un mecanismo que posibilite a este Consejo comprobar que se ha dado estricto cumplimiento con el deber legal y que asimismo permita poner en conocimiento del Magistrado y/o funcionario su situación respecto a la debida presentación de declaraciones juradas correspondientes a aquellos períodos mientras se desempeñó en su cargo, sin perjuicio de requerir – además - la presentación de su declaración jurada patrimonial de cese.

Que en virtud de ello, cabe considerar las funciones asignadas al Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos (Dirección General de Factor Humano), establecidas en la Res. Pres. N° 1258/15 (Anexo X), cuyo artículo 3, inciso k), reza: *“Requerir al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia un certificado en el que conste que el Magistrado, Funcionario o Empleado, objeto de la extinción de la relación de empleo no adeuda libros, revistas u otros documentos pertenecientes a la biblioteca; al Centro de Formación Judicial la certificación de que el agente no posee becas otorgadas por el organismo; y a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación la certificación de que el agente no se encuentra incurso en sumarios administrativos en trámite...”*.

Que en virtud a tales competencias, deviene necesario facultar a dicho Departamento para que con carácter previo al dictado del acto administrativo que declare extinguida la relación de empleo, requiera – además de los informes precitados - la intervención de la Autoridad de Aplicación de Ética Pública, a fin de que informe acerca del cumplimiento y/o en su caso incumplimiento de las obligaciones legales del Magistrado y/o funcionario establecidas en la Ley 4895.

Que por otra parte, y además de solicitar la mentada información, una vez que esa dependencia tome conocimiento por parte de alguno de los sujetos comprendidos en el art 6° inc. c) de su voluntad de dar por finalizada la relación de empleo, deberá cursar una notificación fehaciente al domicilio denunciado en el legajo respectivo acerca de que deberá dar cumplimiento con la presentación de una última declaración jurada patrimonial, conforme a lo establecido en el art. 15, párrafo 2° de la Ley 4895.

Que por todo lo expuesto, la Ley 4895 y sus normas reglamentarias y complementarias y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 25 inc. 4° de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Modificar el artículo 3 inciso k) del Anexo X de la Res. Pres. N° 1258/15, que quedará redactado del siguiente modo: *“Requerir al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia un certificado en el que conste que el Magistrado, Funcionario o Empleado, objeto de la extinción de la relación de empleo no adeuda libros, revistas u otros documentos pertenecientes a la biblioteca; al Centro de Formación Judicial la certificación de que el agente no posee becas otorgadas por el organismo; a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación la certificación de que el agente no se encuentra incurso en sumarios administrativos en trámite. Asimismo, si se tratare de alguno de los sujetos comprendidos por el art. 6 inc.c) de la Ley 4895, corresponderá requerir a la Autoridad*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*de Aplicación de la Ley de Ética Pública un certificado que dé cuenta que el obligado no adeuda declaraciones juradas patrimoniales correspondientes a períodos anteriores. La emisión de tales certificados constituye un requisito previo a fin de proceder a la liquidación final de haberes y la consiguiente autorización de pago.”.*

Art. 2º: Incorporar al art. 3 del Anexo X de la Res. Pres. N° 1258/15, como función del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos (Dirección General de Factor Humano) el inciso p) que quedará redactado del siguiente modo: *“En el caso que la Autoridad de Aplicación informe acerca del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la citada ley de ética pública, haga saber de modo fehaciente al sujeto obligado que deberá regularizar su situación con carácter previo a la confección de la liquidación final de haberes y su consecuente pago, conforme a lo normado por el art. Art. 3 inc. k) in fine del Anexo X de la Resolución N° 1258/15”.*

Art. 3º: Incorporar al art. 3 del Anexo X de la Res. Pres. N° 1258/15, como función del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos (Dirección General de Factor Humano) el inciso q) que quedará redactado del siguiente modo: *“En todos aquellos casos de notificación de cese de la relación laboral de alguno de los sujetos comprendidos en el art. 6 inc.c) de la Ley 4895, ponga en conocimiento que aquél deberá presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral de Cese, normada por el art. 15, párrafo 2º de la Ley 4895 en el plazo de 60 días”.*

Art. 4º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Factor Humano, a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, publíquese en la página de Internet [www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 796 /2017

  
Dra. MARCELA I. BASTERRA  
Presidenta  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

